

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de atono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Justificado en preceptos anteriores el interés que por el Gobierno en la defensa y economía nacionales respecto a la importante industria del motor y del automóvil, creando un organismo adecuado, y a fin de que en ningún momento pueda obstaculizarse la labor iniciada por el mismo en la aplicación de los aludidos preceptos y en las facultades que al mismo le fueron conferidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ningún Centro oficial ni oficioso abra concursos, ni haga adjudicaciones en los pendientes ni adquisiciones de automóviles, camiones, tractores, rulos, apisonadoras, tanques, motores de grúa y cabrestantes, sin la previa consulta a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil creada por Real decreto-ley número 660, de fecha de 9 de Abril último, cuya consulta versará sobre qué material hay disponible en las fábricas nacionales y en qué condiciones podría proporcionarle la producción nacional, tanto en las primeras materias como en los artículos complementarios, dentro de la perfección debida y características que se exigiesen.

2.º Que en los pliegos de condiciones que rijan en los concursos será requisito indispensable hacer constar que se ha cumplimentado la consulta preceptuada en el número anterior y observado las disposiciones protectoras de la producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVI

RESPONSABILIDADES Y CONDONACIONES

Artículo 220

(1) Se castigará con la pena de arresto de uno a treinta días y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley, según la importancia de la defraudación a que se diera o se intentase dar lugar:

1.º La falsedad cometida en las declaraciones a que se refiere el artículo 10 de la ley y 186 de este Reglamento, salvo si el declarante demostrase que en el momento de firmar la declaración no pudo tener conocimiento de la muerte del cotitular, poderdante o endosante.

2.º Toda falsedad cometida a sabiendas en cualquiera de las declaraciones formuladas ante la Administración a los efectos del impuesto, mediante la cual se trate de eludir el pago de éste, siempre que lo falseado sea un hecho indudable y no un punto de interpretación o valoración; y

3.º La omisión deliberada de cualesquiera bienes en los inventarios o relaciones que sirvan para girar las liquidaciones definitivas o las provisionales, en el caso de que los interesados hubieran dejado transcurrir el plazo para girar aquéllas, siempre que el valor de los bienes ocultados exceda de 100.000 pesetas y representen, por lo menos, el 50 por 100 del valor comprobados de los bienes comprendidos en los dichos inventarios o relaciones.

(2) Las responsabilidades establecidas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las determinadas en los artículos 214 al 218.

(3) Cuando el Liquidador estime que se ha realizado algunos de los hechos previstos en este artículo, formulará la correspondiente propuesta de responsabilidad al Delegado de Hacienda, quien resolverá, previo informe del Abogado del Estado Jefe de la provincia.

(4) En el caso de estimar procedente la imposición de responsabilidad el Delegado de Hacienda fijará, en su acuerdo, la cuantía de la multa y dispondrá que se ponga el hecho en conocimiento del Juez municipal de la capital de la provincia, o, si hubiere más de uno, al que corresponda por reparto, quien será competente para imponer la pena de arresto a que este artículo se refiere.

(5) Si se promoviese reclamación económico-administrativa contra el acuerdo del Delegado de Hacienda, no se dará cuenta al Juzgado hasta que exista resolución firme que ponga término a la cuestión.

(6) El procedimiento judicial para imponer la pena de arresto será el regulado en el libro VI de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(7) El escrito de denuncia se formulará por el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y en él se fijará el importe exacto o aproximado de las cuotas del impuesto cuyo pago se haya eludido o tratado de eludir mediante la falsedad, y se designarán los documentos de donde ésta resulte, acompañándolos o anunciando su presentación para el acto del juicio. Dichos documentos podrán sustituirse con certificación autorizada por el Liquidador.

(8) La representación de la Hacienda gozará de todas las facultades y prerrogativas que le conceden las leyes y se acomodará en su actuación a los preceptos del Estatuto y Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en este artículo.

(9) El Abogado del Estado dará cuenta trimestralmente a la Dirección general de lo Contencioso de todos los juicios promovidos con arreglo a este artículo y de las sentencias recaídas.

(10) Los contribuyentes a quienes se imponga la pena de arresto no podrán gozar, en ningún caso, con arreglo al artículo 26 de la ley, de los beneficios de la condena condicional.

Artículo 221

(1) De conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 23 de la ley, el Estado tiene el derecho de adquirir para sí, con destino a un servicio público, cualesquiera bienes inmuebles que hayan sido objeto de alguna transmisión, tanto *inter-vivos*

como *mortis-causa*, siempre que exceda del 25 por 100 la diferencia entre el valor declarado a los efectos de la liquidación y pago del impuesto y el que resulte de la comprobación administrativa.

(2) El Ministerio o la Dependencia oficial que tenga conocimiento de la transmisión, por cualquier título, de algún inmueble, cuya adquisición estime necesaria o conveniente para un servicio público de su ramo, se dirigirá a la oficina liquidadora respectiva, a fin de que por ésta se le manifieste si en la declaración hecha por los interesados a los efectos de la liquidación y pago del impuesto ha habido ocultación de valores en la proporción a que hace referencia el párrafo anterior.

(3) En caso afirmativo, el propio Ministerio o Dependencia instruirá expediente acomodándose, en cuanto sea posible, a las reglas establecidas para los de adquisición de terrenos y edificios por el Estado, y una vez ultimado lo pasará a la Dirección general de Propiedades y de la Contribución territorial para que ajuste su tramitación ulterior a las disposiciones del Reglamento de 11 de Julio de 1909. En este expediente informará la Junta de edificios públicos sobre cuántos extremos estime de interés y, especialmente, sobre la necesidad o conveniencia de la adquisición del inmueble en relación con el servicio público a que hubiere de destinarse, así como también respecto a la ventaja económica del precio de adquisición.

(4) El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, dictará la resolución que proceda, entendiéndose que estos casos quedan exceptuados de la necesidad del concurso a que se refiere el artículo 27 de dicho Reglamento.

(5) Acordada la adquisición del inmueble por el Consejo de Ministros, el Ministerio o Dependencia respectivo requerirá al adquirente o poseedor que de él traiga su derecho, dentro del plazo señalado en los dos últimos párrafos de este artículo, para que, en el que a su vez se le fije, ponga en posesión a la Administración del inmueble de que se trate y otorgue a favor del Estado la correspondiente escritura de cesión, previa la entrega del precio que estará integrado por el valor declarado, aumentado en un 25 por 100.

(Continuará)

Gobierno Civil

Fomento.—Expropiaciones

CANAL DE ISABEL II

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de Abril de 1927, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en dicho BOLETÍN e interesados en el expediente de Expropiación Forzosa, del término municipal de Colmenar Viejo, para ejecución por el Canal de Isabel II de las obras del sifón del «Salobral», del nuevo canal de conducción, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, cosa además acreditada por oficio del Alcalde de Colmenar Viejo, de fecha 20 de Mayo último, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Abril de 1927 puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del término de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 24 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

Diputación Provincial DE MADRID

Cédulas personales

ANUNCIO

La Comisión Provincial Permanente de esta Excelentísima Diputación, en sesión extraordinaria celebrada por la misma en 22 del actual, acordó que el plazo voluntario de recaudación de cédulas en los pueblos de la provincia de Madrid comience en 5 de Agosto próximo, para terminar en 5 de Octubre del año en curso, en vista de que algunos pueblos no remitieron la matrícula, y a los que se encarece el inmediato cumplimiento del servicio.

El Presidente,
José Alonso

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Mayo, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión de 14 de Mayo de 1927

Que para dictaminar en la reclamación deducida por el Presidente de la Real Archicofradía de San Miguel, sobre ejecución de providencia gubernativa, recaída en el recurso interpuesto por la misma contra acuerdo municipal sobre rescisión de convenio, se reclamen de la Alcaldía de esta Corte

los antecedentes e informes procedentes sobre el asunto.

Quedar enterada, con satisfacción, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno de Fuente el Saz, dando el nombre de «Felipe Salcedo Bermejillo» al Grupo Escolar que en breve se inaugurará en dicha Villa.

Contribuir con la cuota de 100 pesetas, que es la señalada a las Diputaciones y Ayuntamientos como congresistas titulares, al primer Congreso Nacional Cerealista que ha de celebrarse en Valladolid, abonándose su importe con cargo al Capítulo de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Desestimar la instancia del Maestro de primera enseñanza, D. Jesús García Ricote, solicitando se le conceda una subvención o donativo por encontrarse impedido.

Aceptar con gratitud el ejemplar del cuadro alegórico del homenaje que España y América tributan al soldado mutilado e inválido de la campaña de África, y contribuir con 100 pesetas a la suscripción abierta por el Comité permanente, del que es Presidenta la excelentísima señora doña Elena de Campos de Barrera.

Devolver a D. José Díaz Franco, adjudicatario del servicio de la calefacción de esta Casa Palacio, durante el invierno de 1926-27, la fianza que constituyó para garantizar dicho servicio, por no quedar afecto a responsabilidad y previo pago de los impuestos establecidos.

Desestimar la instancia de D. José Mestre Puig, solicitando coopere esta Corporación al éxito del Primer Congreso de Sanidad Municipal que ha de celebrarse en esta Corte, inscribiéndose como Congresista Corporativo.

Prestar su conformidad a la cuenta de Sor Irene Bon, importante 407,80 pesetas, por la confección de visillos para las vidrieras de balcones del piso principal de esta Casa Palacio, abonándose su importe con cargo a la consignación de 30.000 pesetas del Capítulo VI, Artículo 3.º del vigente Presupuesto; y autorizar al señor Visitador del Colegio de la Paz para que conceda una gratificación a las colegialas que han intervenido en la confección, que no exceda de 90 pesetas.

Aprobar, de conformidad con lo interesado por el Administrador del Asilo de San Isidro, una transferencia de crédito por valor de 15.000 pesetas, dentro del presupuesto parcial de dicho Establecimiento, de la Relación «Estancias», partida «Para estancias de indigentes», a la de «Atenciones diversas», partida «Para gastos de instalación e Imprevistos», por aconsejarlo así las necesidades de este Asilo.

Declarar de abono, con cargo al presupuesto parcial vigente del Hospital Provincial y con imputación a la Relación «Obras», partida «Para obras diversas», una certificación por obras realizadas en el Establecimiento por D. Francisco I. Ubarrechena, importante pesetas 28 4,77, por referirse a un servicio autorizado en el ejercicio semestral anterior, aunque certificado en el presente, durante el cual se ha realizado.

Quedar enterada de la Real orden trasladada, con fecha 16 de Abril último, por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, procedente de la Dirección general de Administración Local, desestimando, de acuerdo con lo informado por esta Diputación, la solicitud del Ayuntamiento de Griñón sobre participación en el impuesto de cédulas personales.

Aprobar las cuentas de Colecturía, correspondientes al mes de Marzo último, y que el saldo de pesetas 244,02, que resulta de las mismas a favor del Hospital Provincial, sea ingresado en Arcas Provinciales.

Aprobar las cuentas que rinde el señor Ingeniero Jefe Provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 414 y 906, expedidos en 28 de Febrero y 30 de Marzo últimos, para gastos, a justificar, de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Aprobar las cuentas que rinde el Director accidental del Instituto Provincial de Higiene, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1, 2 y 3, expedidos en 22 de Enero último, para gastos diversos, a justificar, del referido Instituto.

Aprobar las cuentas que rinde el Administrador del Asilo de San Isidro, acreditando la inversión dada a los libramientos números 493, 601, 1.153 y 1 277, expedidos, a justificar, en 7 de Marzo, 9 de Marzo, 20 y 30 de Abril, respectivamente, para gastos de jornales y otros, del referido Asilo, declarando de abono a su favor las sumas de 881,13 128,20 327,50 y 545,10 pesetas, cuyos saldos acredita en cada una de las cuentas respectivas.

Que, en atención a lo solicitado por D. Fernando G. Luna, como Delegado oficial de la Exposición de Sevilla en las Repúblicas Sudamericanas, se autorice el gasto parcial de 200 metros de la cinta cinematográfica relativa a los servicios y organismos de esta Corporación, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Provincial Permanente, en 27 de Abril último, siempre que se acredite, satisfactoriamente, la impresión de dicho metraje, y previa conformidad del señor Vicepresidente de la Diputación, como Delegado especial designado al efecto.

Conceder a doña Aurora Castro Martín, huérfana del Escribiente primero que fué de la Sección de Obras públicas provinciales, la pensión anual de 400 pesetas que reglamentariamente le corresponde, por transmisión de la que disfrutaba su madre, la viuda del indicado funcionario.

Contestar al Ayuntamiento de esta Corte, con ocasión de la nueva solicitud que dirige interesando subvenciones por determinados conceptos, tenga por reproducido en todas sus partes el acuerdo denegatorio de la Comisión Provincial Permanente de 19 de Febrero último, en el que con suficiencia legal se contienen los fundamentos debidos con respecto a su reiterada petición.

Que de conformidad con la propuesta de la Intervención de Fondos se reconozca a los Ayuntamientos que se indican en el expediente, las participaciones que legalmente les corresponde en el impuesto de cédulas personales, computables desde el año 1926, participaciones que no han sido propuestas hasta la fecha por diferentes errores, omisiones o defectos advertidos en las respectivas documentaciones actualmente subsanados.

Cédulas

1926.—Desestimar las reclamaciones de D. Luis Pujadas, doña María Micaela Elio y Magallón, D. Emilio D.án Berro y D. Joaquín Argamasilla, Marqués de Santa Cara, por ser incompetente la Corporación para resolver la cuestión que plantean, y sin perjuicio de advertir al arriendo haga las notificaciones con arreglo al artículo 173 del Estatuto Provincial.

1927.—Estimar, por justificar su derecho, las reclamaciones de D. Vi-

cente Baraño Serena, doña Matilde Martínez de Tejada, D. Juan Durango Cuenca, doña Micaela Fortún, don Carmelo Barrero y Pérez y D. Fermín Alvarez de Castro.

Desestimar, por no justificar su derecho, la de D. Juan Herrero Díez.

Informar a la Superioridad procede desestimar instancia de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa, en súplica de modificación de las tarifas de cédulas y de artículos del Estatuto Provincial, por no existir razón moral ni legal que fundamente la petición.

Pasar al Letrado Provincial el proyecto de escritura de aceptación y manifestación de herencia de doña Engracia Martín Durán, formulado por el Notario D. Federido Plana, para que emita el dictamen que corresponda.

Adjudicar a doña Pilar y a D. Fernando Domingo Arijita, herederos usufructuarios de la herencia de doña Martina Puig, por el precio de tasación, en la que intervino la Diputación los bienes y enseres de la misma, consignando su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales.

Oficiar al Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño), como patrono del Hospital de esa Villa, participe de la casa número 78 de la calle de Toledo, de esta Corte, por no existir consignación en el presupuesto de los demás participes, para que manifieste si ha de contribuir, desde luego, al pago proporcional de las obras de saneamiento de la misma o han de ser cargadas a la renta del inmueble, y, una vez obtenida la respuesta, pedir informe a Intervención.

Nombrar en el turno que corresponde a esta Corporación, barbero del Hospital Provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas a D. Juan Serrano Torres.

Nombrar en el mismo turno Peón caminero de Vías y Obras Provinciales, con el haber anual de 1.460 pesetas a Octavio Vigón Pérez.

Nombrar por el mismo turno para el cargo de cortador de carnes del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el haber anual de 1.250 pesetas a Rogelio Parrondo, que la desempeñaba interinamente.

Quedar enterada y conforme con oficio de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos prestando conformidad a la relación que se remitió a la misma, con fecha 18 del pasado mes de Abril, con las vacantes existentes en la Corporación, y en virtud de la cual corresponde a ésta el nombramiento de una plaza de barbero del Hospital Provincial, una de Peón caminero de Vías y Obras Provinciales y la de cortador de carnes del Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes.

Acceder a lo interesado por el señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, D. Ramón Lobó Regidor, jubilándole, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, como acogido al contenido de la primera parte del artículo 3.º del Reglamento de derechos pasivos vigentes, y en cuanto se refiere a la petición que hace de que se levante el apercibimiento que le fué impuesto al Profesor Médico de los del Cuerpo, Doctor Bravo Frias, no ha lugar, por oponerse a lo resuelto por la Diputación.

Declarar cesante a los Alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, D. Alvaro López Fernández, D. Juan José Carvajo Martín y D. Justo Jimeno Mañas, los que

el día 9 del actual comprobó el señor Decano accidental del Cuerpo habían abandonado la guardia que les correspondía prestar en el Hospital Provincial, y aperebir al Médico de guardia que no dió el oportuno parte de la falta.

Aprobar el dictamen relativo a los acuerdos que deben adoptarse para solemnizar el vigésimoquinto aniversario de la coronación de nuestro augusto Monarca D. Alfonso XIII (q. D. g.).

Que para solemnizar el vigésimoquinto aniversario de la coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, se repartan el día 17, por medio de bonos, 500 comidas, a razón de 125 en cada establecimiento benéfico provincial.

Destinar la cantidad de 1.080 pesetas para pago de los derechos correspondientes a la Hacienda, con motivo de la concesión de la Gran Cruz de Beneficencia a Sor Ventura Pujadas, Superiora del Hospital provincial.

Adherirse a las solicitudes pidiendo la concesión del premio Nobel, al insigne novelista D. Armando Palacio Valdés.

Convocar a sesión ordinaria al Pleno de la Diputación Provincial para el próximo miércoles 18 del corriente mes.

Designar para que representen a la Diputación Provincial de Madrid en la Asamblea de Diputaciones, que se ha de celebrar en Barcelona en el mes de Junio, al señor Presidente de la Corporación, D. Felipe Salcedo Bermajillo y a los Diputados D. Alfonso Alvarez Suárez y D. Eduardo Mamolar y al Secretario de la Corporación, D. Simón Viñals y Arroyo.

Autorizar al señor Presidente para remitir a los señores Ministros de Hacienda y de Fomento, una exposición sobre la tasa especial de rodaje, haciendo indicaciones relativas a la parte que corresponde a la Diputación de Madrid en este impuesto.

Madrid, 16 de Mayo de 1927,
El Secretario,
Simón Viñals
V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Edicto de apertura de cobranza del tercer trimestre del ejercicio de 1927

La cobranza voluntaria en esta Capital de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1927, dará principio en los diez distritos en que está dividida el día 1.º de Agosto próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de Septiembre siguiente, inclusive, y que durante los treinta y un días del mes de Agosto los Recaudadores intentarán el cobro en el lugar en que res radique la base contributiva, y que durante los diez primeros días del mes de Septiembre el pago de dichas contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan.

Asimismo, se hace saber que, transcurridos los citados cuarenta días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de Septiembre,

y a contar desde el día siguiente, 21, los contribuyentes que no hubieran verificado el pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que constará de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del crédito; pero que si se satisface desde ese día al 30 de Septiembre, ambos inclusivos, tal recargo del 20 por 100 se reducirá a un 10 por 100 solamente.

El referido recargo quedará automáticamente elevado al 20 por 100 desde 1.º de Octubre, todo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Junio de 1926, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Julio siguiente.

También se hace saber que la contribución rústica de esta Capital ha de satisfacerse en iguales períodos y forma, durante todo el ejercicio actual, en la Recaudación de Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Vallehermoso, número 5.

Igualmente se hace saber que la contribución territorial, urbana, fiscal y Zona de Ensanche, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la situación de la finca, si al procederse a este cobro y no hallarse en aquel momento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éstos de realizar el pago, la papeleta aviso de la presencia del Recaudador en la casa deberá ser entregada, al no encontrar persona que la reciba en aquel acto, al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de auxiliares de la autoridad, deben prestar la cooperación de auxilio necesario al Recaudador o sus Agentes, recibiendo tales papeletas aviso para su entrega al contribuyente.

La cobranza voluntaria en los pueblos de los partidos de esta provincia, que se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citado, se anunciará oportunamente por edictos en los pueblos de la misma.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital y su provincia, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de Julio de 1927.
El Tesorero Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, número 233.394 y 240.889 de entrada y 80.009 y 93.507 de registro, de 21.500 y 500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por D. José Castro Dans, en el que aparece un endoso a favor de D. Ubaldo Barcón, el primero y el segundo por D. Ubaldo Barcón Sandino, en 1.º de Julio de 1908 y 19 de Octubre de 1918, respectivamente, en garantía de las obras de la carretera y trozos 1.º y 2.º de Puerta de Canido en Ferrol, a la de Ferrol a Cedeira, provincia de Coruña, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Julio de 1927.
El Ordenador de pagos,
Mariano Alvarez Diaz
(Núm. 1.756)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador D. Manuel Muniesa, en nombre de la Sociedad en Comandita «Moreno Castañer y Compañía», se ha decretado el estado formal de quiebra voluntaria de esta entidad, disponiéndose hacer pública tal declaración por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose además en el local de dicho Juzgado y sitios públicos de costumbre; y de conformidad con lo ordenado por el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de valores ni efectos a la entidad quebrada ni a persona alguna a su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario de la quiebra D. Enrique del Campo, mayor de edad y de esta vecindad, calle de Belén, números 2 y 4, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha entidad, que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al depositario antes mencionado; bajo apercibimiento que, de no cumplirlo, se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y, por último, previene a los acreedores de aquélla se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta general, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante para ello, bajo apercibimiento de seguirles el perjuicio que haya lugar en derecho por falta de asistencia.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto con el visto bueno del señor Juez indicado, en Madrid, a 15 de Julio de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo
(C.—298)

HOSPICIO

Barnola y Escribá de Romani (don Pablo), de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ponzano, 47, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena y Jontoya, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 18 de Julio de 1927.
El Secretario,
P. S.
José Naveira
V.º B.º
El Juez instructor, interino,
Julián Muñoz
(B.—1.100)

Cañizares de las Heras (Francisco), natural de Málaga, hijo de D. José María y de doña Concepción, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión viajante, procesado por el delito de tenencia ilegal de armas, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Molino de Viento, número 9, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado don Pedro Taracena y Jontoya, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 16 de Julio de 1927.
El Secretario,
P. S.
José Naveira
V.º B.º
El Juez instructor, interino,
Julián Muñoz
(B.—1.101)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el incidente promovido contra la Sindicatura de la quiebra de la Sociedad Imperio, Zauchinger, Pflaum y Compañía, sobre impugnación de cuentas, se cita por segunda vez a D. Guillermo Pflaum, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 3 de Agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para absolver posiciones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y se le tendrá por confeso en dichas posiciones si no se presentare.

Madrid, 12 de Julio de 1927.
El Secretario,
P. S.
Bonifacio Suárez
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Julián Muñoz
(Núm. 1.718) (C.—288)

HOSPITAL

Pérez Rueda (José), natural de Málaga, de estado soltero, profesión pescadero, de veinticuatro años, hijo de Ramón y de María, domiciliado últimamente en la carretera de Valencia, número 26, procesado por robo, en el sumario 319-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero.

Madrid, 19 de Julio de 1927.
El Secretario,
P. S.
Eusebio Ocaña
(Firmado)
(B.—1.104)

Por el presente se cita a José Fernández de la Guerra, hijo de Matías y de Filomena, de treinta y nueve años, casado, jornalero, natural de Cervera del Río Pisuerga, provincia de Palencia y vecino de esta Corte, que habitó en la Corredera Alta, 17, principal izquierda, a fin de que comparezca en el Juzgado de instrucción del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Joaquín Argote, con el fin de llevar a efecto el requerimiento al pago de 100 pesetas, que como indemnización le ha sido impuesta en la sentencia dictada por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial

a virtud de causa seguida contra el mismo por lesiones a Juan Bautista Pérez; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del término de diez días que se le señalan, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez

(Firmado)

(Núm. 1.716)

(B.—1.098)

Fernández Abeleira (María de la Almunia), hija de Mario y de Amparo, natural de Campanario, provincia de Badajoz, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y dos años, domiciliada últimamente en la Avenida del Conde de Peñalver, número 19, primero, derecha, procesada por falsedad, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaría de D. Joaquín Argote, por virtud del sumario que se instruye bajo el número 393 de 1924, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Secretario judicial,

P. S.

Cándido Rodríguez

(Firmado)

(Núm. 1.717)

(B.—1.099)

INCLUSA

Verdasco Montaner (Pedro), natural de Madrid, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Manuel y de Felipa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Argumosa, número 4, 2.º, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres, con el fin de notificarle el auto de la Superioridad por el que se decreta su prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

(B.—1.079)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos ejecutivos que sigue D. Cayetano Hernández Seguí, contra D. Ambrosio de Haro Gómez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de treinta y dos mil ochocientos setenta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos; rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa en construcción en esta Corte y su barrio del Puente de Segovia, a la izquierda de la Carretera de Extremadura, con fachada a la calle de Herminio Puertas, número nueve provisional, que consta de dos plantas distribuidas en seis viviendas. La demás descripción consta en autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de Agosto próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose:

que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Ramón García

V.º B.º

El señor Juez,

Alberto Santa María

(A.—1.000)

PALACIO

Castro Ferreiro, domiciliado últimamente en La Coruña, calle de Santo Domingo, número 12, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Licenciado señor Pérez Herrero, para prestar declaración como padre de la perjudicada y ser instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como se le instruye por el presente, en causa por tentativa de violación y robo a Felisa Castro, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 8 de Julio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Fernando Merino

(B.—1.097)

UNIVERSIDAD

García López (Teodoro), hijo de Juan y Vicenta, natural de Fresno de la Fuente (Sepúlveda), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, 27, procesado por estafa en causa número 152 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, con el fin de notificarle un auto decretando su prisión y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Anselmo de López

Fernández Quirós,

(B.—1.094)

Estévez Ochoa (Enrique), hijo de Francisco y Milagros, natural de Puerto de Santa María, de estado casado, profesión dibujante, de treinta y tres años de edad, sin que consten sus demás circunstancias, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Enrique Granados, 6, piso segundo, procesado por escándalo público, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, con el fin de notificarle un auto decretando su prisión y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Anselmo de López

Fernández Quirós

(B.—1.095)

COLMENAR VIEJO

Fresneda Ayusos (Manuel), domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de María Luisa, números 12 y 38, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para recibirle declaración en causa que se instruye por retención de una máquina «Singer», con el número (8 de 1927).

Colmenar Viejo, 25 de Junio de 1927.

Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 1.561)

(B.—1.055)

VALENCIA

Ramón Villanueva (Lorenzo) (a) Tito, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión mecánico, de veintisiete años de edad, hijo de Lorenzo y de Catalina, domiciliado últimamente en Madrid, calle Juan de Mena, número 8, primero (Cuatro Caminos), procesado en causa número 35 de 1926, por el delito de homicidio y otros por imprudencia, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel de esta Ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 15 de Julio de 1927.

El Secretario,

Salvador Marín

V.º B.º

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 1.736)

(B.—1.076)

Rosler (Ricardo), natural de Gablons (Checoslovaquia), de estado soltero, de profesión cristallero, de veintitrés años de edad, hijo de Grans y de Elisabet, domiciliado últimamente en Madrid, procesado en causa número 35 de 1926, por el delito de homicidio por imprudencia, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel de esta Ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 15 de Julio de 1927.

El Secretario,

Salvador Marín

V.º B.º

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(B.—1.077)

Juzgados municipales

FUENLABRADA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez municipal de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Pedro Ruiz Bueno, como apoderado de la casa hijo de Tomás Ruiz, con D. Guillermo Saldaña Sanabria, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará el día diez de Agosto próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, varios enseres y géneros de ultrama-

rin, embargados como de la propiedad del demandado, que han sido tasados en mil ciento noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos, y se hallan depositados en poder del demandado, que tiene su domicilio en esta Villa, calle de D. Adrián.

Se advierte: que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Fuenlabrada, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Herminio Hernández

V.º B.º

El Juez municipal,

Melitón Montero

(A.—999)

Juzgados Militares

SAN FERNANDO

Don Ramón Somoza Valiente, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa en reconstitución de la número 152 de 1920, que se instruye por el delito de hurto de planchas de cinc a bordo del vapor «Guipúzcoa», contra el paisano Joaquín Díaz Valverde.

Por la presente se llama, cita y emplaza al mencionado individuo, cuyo paradero y demás particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía General del departamento, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Fernando, a 8 de Julio de 1927.

El Juez instructor,

Ramón Somoza

(Núm. 1.707)

(B.—1.071)

Don Ramón Somoza Valiente, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa en reconstitución de la número 263 de 1920, que se instruye contra el paisano Joaquín Díaz Valverde por el delito de robo de un reloj y varios efectos más, a bordo del vapor inglés «Barón Carrioch».

Por el presente se llama, cita y emplaza al individuo Joaquín Díaz Valverde, natural de Sevilla, de veintiocho años de edad, de estado casado y de profesión jornalero, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía General del departamento, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Fernando, 9 de Julio de 1927.

El Juez instructor,

Ramón Somoza

(Núm. 1.708)

(B.—1.072)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202